



**Tribunal de Fiscalización Ambiental
Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades
Productivas e Infraestructura y Servicios**

RESOLUCIÓN N° 190-2023-OEFA/TFA-SE

EXPEDIENTE N° : 0004-2023-OEFA-TFA-SE/QUEJA
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS
ADMINISTRADO : PIEL TRUJILLO S.A.C.
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : RESOLUCIÓN N° 151-2023-OEFA/TFA-SE

SUMILLA: *Se rectifica el error material incurrido en el encabezado de la Resolución N° 151-2023-OEFA/TFA-SE, conforme se detalla en el artículo primero de la presente resolución.*

Lima, 05 de abril de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 151-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) emitió pronunciamiento sobre la queja por defectos de tramitación interpuesta por Piel Trujillo S.A.C.¹ contra la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, y en cuyo encabezado se asentó lo siguiente:

EXPEDIENTE N° : 0004-2023-OEFA-TFA-SE/QUEJA
QUEJOSO : PIEL TRUJILLO S.A.C.
QUEJADO : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : QUEJA

SUMILLA: (...)

Lima, 23 de marzo de 2023

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20480943920.

II. ANÁLISIS

2. En el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO de la LPAG**)², se establece se establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. En el presente caso, de la revisión de la Resolución N° 151-2023-OEFA/TFA-SE, se advierte que se ha incurrido en un error material al momento de consignar como fecha el 23 de marzo de 2023, en lugar de consignar el **28 de marzo de 2023**³ en el encabezado de la resolución objeto de rectificación.
4. Por consiguiente, esta Sala considera necesario proceder de oficio con la corrección antes señalada, teniéndose en cuenta que, de la revisión de los actuados, se advierte que con esta no se modifica ni se altera el contenido del citado pronunciamiento.
5. En consecuencia, y en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde efectuar la rectificación del error material incurrido en el encabezado de la Resolución N° 151-2023-OEFA/TFA-SE.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y la Resolución N° 020-2019-OEFA/CD⁴, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

² **TUO de la LPAG**

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

³ Fecha en la que fue aprobada por la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA (Sesión N° 025-2023-OEFA-TFA/SE del 28 de marzo de 2023).

⁴ Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2020-OEFA/CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 21 de mayo de 2020.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el encabezado de la Resolución N° 151-2023-OEFA/TFA-SE, a fin de precisar lo siguiente:

Donde dice: Lima, 23 de marzo de 2023.

Debe decir: Lima, 28 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a Piel Trujillo S.A.C. y a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

[MROJASC]

[RIBERICO]

[RRAMIREZA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04896317"



04896317